

ACUERDO No. 26
(de 9 de diciembre de 1999)

“Por el cual se aprueba el inventario del equipo flotante y de los vehículos terrestres de la Comisión del Canal de Panamá que serán traspasados a la Autoridad del Canal de Panamá.”

**LA JUNTA DIRECTIVA
DE LA AUTORIDAD DE CANAL DE PANAMA**

CONSIDERANDO:

Que el numeral 1 del artículo 33 de la ley orgánica de la Autoridad del Canal de Panamá establece que el patrimonio de la Autoridad estará constituido por todos los bienes muebles e inmuebles adscritos al funcionamiento del canal que se reciban con motivo de la transferencia del canal.

Que el proceso de traspaso de la propiedad de todos los bienes adscritos al funcionamiento del canal debe hacerse de conformidad con el trámite contenido en los artículos 129, 130 y 131 de la ley orgánica.

Que el artículo 129 de la misma ley establece que la Autoridad gestionará en coordinación con la Comisión del Canal de Panamá el levantamiento de un inventario de los bienes de esta última, para los efectos de la transferencia del Canal.

Que el equipo flotante y los vehículos terrestres de la Comisión del Canal de Panamá constituyen bienes muebles adscritos al funcionamiento del canal, que serán traspasados a la Autoridad del Canal de Panamá con motivo de la transferencia del Canal de Panamá.

Que en cumplimiento de las normas legales anteriores se ha efectuado el levantamiento de un inventario de los bienes muebles consistentes en equipo flotante y vehículos de transporte terrestre.

Que se hace imprescindible, para una ordenada transición y una transferencia imperceptible del canal a la República de Panamá, que el traspaso de propiedad de los bienes adscritos a su funcionamiento y su inscripción en el registro correspondiente se realice con la debida anticipación, de forma tal que sea efectivo al mediodía del 31 de diciembre de 1999 y la Autoridad pueda a partir de esta fecha asumir plenamente sus derechos y obligaciones sin obstáculos que afecten su continuo y eficiente servicio.

Que en ejercicio de sus facultades legales y con el propósito antes mencionado, el Administrador de la Autoridad del Canal ha sometido a consideración de la Junta Directiva el proyecto de inventario del equipo flotante y vehículos terrestres a ser traspasados en calidad de patrimonio de la Autoridad.

Que la Junta Directiva está de acuerdo con el inventario antes mencionado, por lo cual considera apropiado imprimirle el trámite constitucional y legal correspondiente, a los efectos de su traspaso a la Autoridad del Canal de Panamá para que sea efectiva al mediodía del 31 de diciembre de 1999.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el inventario del equipo flotante y de los vehículos de transporte terrestre de la Comisión del Canal, a ser traspasados a la Autoridad del Canal de Panamá a título de propiedad, los cuales se describen respectivamente en los anexos A y B de este Acuerdo, que forman parte del mismo para todos los efectos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Solicitar al Órgano Ejecutivo que por conducto del Ministerio de Economía y Finanzas, traspase a la Autoridad del Canal de Panamá la propiedad del equipo flotante y de los vehículos terrestres adscritos al funcionamiento del canal, descritos en los anexos A y B respectivamente de este Acuerdo. Este traspaso habrá de ser efectivo a partir del mediodía del 31 de diciembre de 1999.

ARTÍCULO TERCERO: Solicitar al Órgano Ejecutivo que por conducto del Ministerio de Economía y Finanzas, ordene la inscripción del traspaso a la Autoridad del Canal de Panamá del equipo flotante descrito en la sección I del anexo A del presente Acuerdo, en la Dirección General de Marina Mercante de la Autoridad Marítima de Panamá y en el Registro Público.

ARTÍCULO CUARTO: Solicitar al Órgano Ejecutivo que por conducto del Ministerio de Economía y Finanzas, ordene la inscripción del traspaso a la Autoridad del Canal de Panamá de todos los vehículos descritos en la sección I del Anexo B en el Registro Único Vehicular.

ARTÍCULO QUINTO: Solicitar al Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Economía y Finanzas, la autorización del uso de placas especiales de circulación vehicular, exclusivas para todos los vehículos de transporte terrestre de propiedad de la Autoridad del Canal de Panamá.

ARTÍCULO SEXTO: Se autoriza al Administrador de la Autoridad del Canal de Panamá, para que en su carácter de representante legal de esta entidad, suscriba los documentos legales necesarios para los propósitos de este Acuerdo.

ARTÍCULO SEPTIMO: Este acuerdo comenzará a regir a partir de su aprobación.

Dado en la ciudad de Panamá, a los nueve días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y nueve.

Publíquese y Cúmplase

Ricardo Martinelli

Diógenes De La Rosa

Ministro para Asuntos del Canal

Secretario